



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0007
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor CARLOS EDUARDO FRANCO SERRANO, jefe de mantenimiento y proyectos de la Empresa PROTELA S.A., con radicados Nos. 2007ER10318 de 5 de marzo de 2007 y 2007ER37184 del 7 de septiembre de 2007, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener el permiso de vertimientos para la empresa en cita, ubicada en la Avenida El Dorado No. 86-57, Localidad de Fontibon de ésta Ciudad.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No 13885 de 5 de diciembre de 2007, ratificado por el Concepto Técnico No.007379 de 21 de mayo de 2008, determinó entre otros que "*Según la información remitida por el industrial y la analizada en el Concepto Técnico No. 5049 del 9 de abril de 2007, el representante legal de la empresa PROTELA S.A., realizó los tramites mínimos pertinentes para la obtención del permiso de vertimientos industriales.*

Según la ultima caracertizacion de vertimientos reportada por la industrial en el mes de agosto de 2007, PROTELA S.A. cumple con la Resolución No. 1074 de 1997 en los parámetros muestreados.

"Dado lo anterior, se considera viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años a la empresa PROTELA S.A., debido a que ésta realizó en su totalidad los tramites respectivos solicitados por ésta Secretaria parata tal fin".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades conferidas a ésta Secretaria, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B. > 0 0 0 7

materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Artículo 80 de la Carta Maga determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1997, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante éste Departamento, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *"El Dama, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de aguas, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 0 0 7

Bajo ésta perspectiva el representante legal de la empresa en cita, presentó la autoliquidación No.15391 del 1º de marzo de 2007 para el trámite del permiso de vertimientos, por valor de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) y fotocopia del recibo de consignación por valor OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) de fecha 2 de marzo de 2007, con constancia de cancelación de la misma. Posteriormente allega personalmente, la autoliquidación No.19144 de 31 de octubre de 2008 por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 518.800) para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, así mismo anexa el recibo de pago No.693194 de fecha 31 de octubre de 2008 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria de Hacienda por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 518.800) con el sello de cancelado. Hay que aclarar que en el diligenciamiento del Formato de recaudo de conceptos varios de la Tesorería Distrital, en el ítem "Concepto a pagar" se determinó que el pago fue por seguimiento tala, no obstante el pago realizado por el usuario fue por concepto de permiso de vertimiento. Por lo tanto mediante memo 2008IE24777 de la oficina financiera de ésta entidad se certificó que " La sociedad Protela S.A. identificada con Nit 860001963-2, mediante recibo de caja No. 693194 de fecha 31 de octubre de 2008 canceló la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 518.800) por concepto de permiso de vertimientos según Autoliquidación No. 19144".

En consecuencia, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 13885 de 5 de diciembre de 2007 y 007379 de 21 de mayo de 2008, ésta Secretaria otorgará permiso de vertimientos a la empresa PROTELA S.A., ubicada en la Avenida El Dorado No. 86-57 Localidad de Fontibon de ésta Ciudad, a través del representante legal señor JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º Ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

21



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 0 0 7

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa PROTELA S.A., con Nit 860001963-2, ubicada en la Avenida El Dorado No. 86-57, Localidad de Fontibon de ésta ciudad, a través de su representante legal señor JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO, o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO, representante legal de la empresa en cita o quien haga sus veces, debe presentar anualmente, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y durante la vigencia del permiso, cinco (5) años lo siguiente:

1. Una caracterización, para el punto proveniente del vertimiento industrial (tintorería y estampación), con los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 0 0 7

Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio, Cromo y Cromo hexavalente.

2. Las muestras deben ser tomadas mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuotas) de las parámetros descritos.

ARTICULO TERCERO: El señor JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO, representante legal de la empresa en cita, debe presentar en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta técnica definitiva acerca del tratamiento y manejo de los lodos, donde incluya:

- 1. Las características técnicas del sistema a implementar y la disposición final (residuo sólido)*
- 2. Un cronograma de implementación del mencionado sistema, en un tiempo máximo de ejecución de seis (6) meses a partir de la presentación del mismo.*
- 3. In formar a ésta Secretaria acerca de la disposición final de la fracción líquida presente en los lodos.*

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTICULO QUINTO.- El beneficiario de que trata ésta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga éste permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para efecto disponga ésta Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon para que surta el mismo tramite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa PROTELA S.A., señor JORGE EDUARDO ANGEL Londoño, o quien haga sus veces en la Avenida El Dorado No. 86-57, Localidad de Fontibon de ésta Ciudad.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0007

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria del Pilar Ortiz
Reviso: Dra. Maria Concepción Osuna.
C.T. No 13885 de 5 -12-07
C.T.007379 de 21-05-08
Exp DM-05 95-771